

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 22/2025
DEL 19 DE JUNIO DE 2025.**

A las doce horas del 19 de junio de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. - Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000260.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia W01/021-2025, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000283.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la

Uso Público

Información de acceso público

Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000284. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7". -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000290. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9". -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000291. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000292.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030725000293.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000296.----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM;

Uso Público

Información de acceso público

así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17"**.-----

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000020620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-013/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 19"**.

DÉCIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000011520.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-014/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 21"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las doce horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta

Uso Público

Información de acceso público

se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 09:24:36	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	291cfb98ab4e077b0edffc504faf115f5cd7181407fbf55ffca8ab03f730701e
23/06/2025 11:20:49	Rodrigo Villa Collins	9d761b71c9046115bd80da5a71fd47526b5c4d0b3a05b3bb5af4b08ede d93c5c
23/06/2025 11:54:03	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	2b10cda d317f3bf72c29cb72ac09a9f3e208e38391a0db09e6c712561284848e
23/06/2025 12:22:44	Edgar Miguel Salas Ortega	653ab740b12110949be e47e4e0b8cb8dfc6e c4ad699c527795a214ffb04434c7

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 22/2025 19 DE JUNIO DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000260**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000283**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000284**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000290**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000291**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000292**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030725000293**.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000296**.

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000020620**.

DÉCIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000011520**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000260** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Estimados: Con base a mi derecho de acceso a la información pública, solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente los eventos fuera del país a los que ha asistido la subgobernadora Borja durante su mandato en el BANXICO. También solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente los eventos dentro del país a los que ha asistido subgobernadora Borja durante su mandato en el BANXICO. De la misma manera solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente cuánto ha pagado el BANXICO por cada viaje al extranjero en moneda nacional o en moneda extranjera a la subgobernadora Borja. Asimismo solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente cuánto ha pagado el BANXICO por cada viaje a los estados de la República en moneda nacional o extranjera a la subgobernadora Borja. Pido también el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el registro de las facturas del pasaje de cada viaje internacional y nacional de la subgobernadora Borja. Para solicitar lo anterior me apego al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. Apelo también al artículo 3, fracción 12, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que la información de interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. La información que su servidor solicita tiene carácter de interés público porque BANXICO recibe y opera con dinero público. La revelación de los documentos que pido ayudará a fomentar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de los integrantes del organismo."

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000201362	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2025 11:27:50	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	f3b0658f7ffa4329cd6bf29acdbddcb6447d6e43304b6546daa68c1a2ca3ace9

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000260
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Estimados: Con base a mi derecho de acceso a la información pública, solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente los eventos fuera del país a los que ha asistido la subgobernadora Borja durante su mandato en el BANXICO. También solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente los eventos dentro del país a los que ha asistido subgobernadora Borja durante su mandato en el BANXICO. De la misma manera solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente cuánto ha pagado el BANXICO por cada viaje al extranjero en moneda nacional o en moneda extranjera a la subgobernadora Borja. Asimismo solicito el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente cuánto ha pagado el BANXICO por cada viaje a los estados de la República en moneda nacional o extranjera a la subgobernadora Borja. Pido también el documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución oficio, correspondencia, acuerdo, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el registro de las facturas del pasaje de cada viaje internacional y nacional de la subgobernadora Borja. Para solicitar lo anterior me apego al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. Apelo también al artículo 3, fracción 12, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que la información de interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. La información que su servidor solicita tiene carácter de interés público porque BANXICO recibe y opera con dinero público. La revelación de los documentos que pido ayudará a fomentar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de los integrantes del organismo."</i>	

Uso Público

Información de acceso público

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
16 de mayo de 2025	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 05 de junio de 2025.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	05 de junio de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia W01/021-2025, de fecha 17 de junio de 2025.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos personales: • Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados)	
--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:49	Rodrigo Villa Collins	9d761b71c9046115bd80da5a71fd47526b5c4d0b3a05b3bb5af4b08ede d93c5c
23/06/2025 11:54:05	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	40b5a92301166538d8f85c6414cfe1735893a4d32eb993ba55d871fbefaba5b
23/06/2025 12:22:11	Edgar Miguel Salas Ortega	9639364b9a35848a82fd5527acab6d68ae7374becb5a52271c670fa65af99ecf

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000283**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V. para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e ,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:34	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	90a49b3f3e75fdff4dcd99db22750009223be63bebb591b9c08d3ab2419d0b
13/06/2025 14:50:31	VIVIANA GARZA SALAZAR	5bdc48adb61b09d79ed4f9569d70d89670c904c5d63f06267b68bc0cd6e11fd

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000283
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V. para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:41	Rodrigo Villa Collins	0f265be35c2a8ed2c12b2d712be288139237b2dd088545994ad0728c59373983
23/06/2025 11:54:07	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8b19e9134a4120b7eab05435a7cab0bfd94550ddbc93fe4a18466bb55357834
23/06/2025 12:22:14	Edgar Miguel Salas Ortega	a5e98b5dbf7756fc0c25b077276469320b417b04c0d35b36f1f816384762be1d

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000284**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1.-Atentamente solicito copia del Oficio Núm.: VN-310/41764/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378),, relativo a la autorización otorgada a TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2.-Atentamente solicito copia del expediente Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378),, formado con motivo de la solicitud de autorización formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 3.-Atentamente solicito copia del documento o documentos en los que conste la composición accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4.-Atentamente solicito la minuta o minutas de todas las reuniones sostenidas por personas de la CNBV y Banco de México, con el señor ..., o cualquier otro representante legal del solicitante, esto es, relacionadas con la solicitud formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 5.-Copia del documento o documentos en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los representantes legales y accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., o en su caso, manifiesta si la CNBV no solicitó lo antes mencionado y las razones o fundamentos legales para dicha determinación. 6.- Informe la fecha de inicio de operaciones de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple."

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:34	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	90a49b3f3e75fdff4dcd99db22750009223be63bebb591b9c08d3ab2419d0b
13/06/2025 14:50:33	VIVIANA GARZA SALAZAR	d3ca08fb159eaf742f8682230926a5201c02d7540046f3cc6ce091129996f32f

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000284
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1.-Atentamente solicito copia del Oficio Núm.: VN-310/41764/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378)., relativo a la autorización otorgada a TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2.-Atentamente solicito copia del expediente Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378)., formado con motivo de la solicitud de autorización formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 3.-Atentamente solicito copia del documento o documentos en los que conste la composición accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4.-Atentamente solicito la minuta o minutas de todas las reuniones sostenidas por personal de la CNBV y Banco de México, con el señor Neri Tollardo, o cualquier otro representante legal del solicitante, esto es, relacionadas con la solicitud formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 5.-Copia del documento o documentnos en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los representantes legales y accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., o en su caso, manifiesta si la CNBV no solicitó lo antes mencionado y las razones o fundamentos legales para dicha determinación. 6.-Informe la fecha de inicio de operaciones de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

Uso Público

Información de acceso público

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:43	Rodrigo Villa Collins	bd868233195e57efcb874da74198f3e5c9d290a63edc4a09e43262769d94287f
23/06/2025 11:54:08	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5729fdcb927892fd8a2e5b20329eaa31f3cbda6f031b9b01b8421cb57e88fbbb
23/06/2025 12:22:17	Edgar Miguel Salas Ortega	693acb9c8c78831549cff8aadab81a67d571380ac8a24b5f6d4fbf27ec445a91

"ANEXO 8"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000290**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud: *“Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en la Ley General de Archivos, solicito respetuosamente: Copia en versión pública del oficio número UBVA/DGABV/647/2011, de fecha 5 de octubre de 2011, emitido por la UBVA de la SHCP, mediante el cual se solicitó opinión al Banco de México. Así como copia de la respuesta contenida en el oficio OFI/S33-002-6301, de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por Banxico. Ambos documentos se citan de manera expresa en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012 que modificó la autorización de Círculo de Crédito, S.A. de C.V. La referencia oficial acredita su existencia y sustento legal. En caso de encontrarse en el archivo institucional de concentración, o haber sido sujetos a baja documental, solicito copia o dictamen correspondiente.”*

Datos adicionales: *“El oficio solicitado fue emitido por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la SHCP el 5 de octubre de 2011 con número UBVA/DGABV/647/2011, y fue expresamente citado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012, relacionada con la modificación de autorización de Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Lo anterior acredita su existencia y facilita su localización en el archivo de trámite o en el archivo institucional de concentración.”*

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:34	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	90a49b3f3e75fdff4dcd99db22750009223be63bebb591b9c08d3ab2419d0b
13/06/2025 14:50:35	VIVIANA GARZA SALAZAR	1884833f8be490c5d2c7c327fc02caddb327377a81f5ccfda3c90149f7d744d8

"ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000290
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en la Ley General de Archivos, solicito respetuosamente: Copia en versión pública del oficio número UBVA/DGABV/647/2011, de fecha 5 de octubre de 2011, emitido por la UBVA de la SHCP, mediante el cual se solicitó opinión al Banco de México. Así como copia de la respuesta contenida en el oficio OFI/S33-002-6301, de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por Banxico. Ambos documentos se citan de manera expresa en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012 que modificó la autorización de Círculo de Crédito, S.A. de C.V. La referencia oficial acredita su existencia y sustento legal. En caso de encontrarse en el archivo institucional de concentración, o haber sido sujetos a baja documental, solicito copia del acta o dictamen correspondiente."	
Datos adicionales: "El oficio solicitado fue emitido por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la SHCP el 5 de octubre de 2011 con número UBVA/DGABV/647/2011, y fue expresamente citado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012, relacionada con la modificación de autorización de Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Lo anterior acredita su existencia y facilita su localización en el archivo de trámite o en el archivo institucional de concentración."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

Uso Público
Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:43	Rodrigo Villa Collins	bd868233195e57efcb874da74198f3e5c9d290a63edc4a09e43262769d94287f
23/06/2025 11:54:10	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	669392cc97989418275a3a10b4cd34a01693091a3cfd86affd68ac9ca5f9d652
23/06/2025 12:22:20	Edgar Miguel Salas Ortega	7d5a33a1ce68533fe3839e9d525e913e4b18216892e333b7910d02f850fa330f

"ANEXO 10"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000291**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud: *"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 3, 4, 7 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Archivos, solicito respetuosamente: Copia en versión pública de cualquier anexo, documento de soporte o referencia contenida o adjunta al oficio número OFI/S33-002-6301, de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por el Banco de México en atención al oficio UBVA/DGABV/647/2011 de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la SHCP. Ambos documentos fueron citados expresamente en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012, relativa a la modificación de la autorización de operación de Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. En caso de que los documentos se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración de la Secretaría, o hayan sido objeto de baja documental, solicito copia del acta o dictamen correspondiente."*

Datos adicionales: *"El oficio OFI/S33-002-6301 fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBVA/DGABV/647/2011, enviado por la UBVA de la SHCP el 5 de octubre de 2011. Ambos documentos fueron referidos explícitamente en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012. Solicito cualquier anexo o documento que haya acompañado dicha respuesta, en especial si contiene sustento técnico o jurídico para la opinión emitida."*

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:34	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	90a49b3f3e75fdff4dcd99db22750009223be63bebb591b9c08d3ab2419d0b
13/06/2025 14:50:37	VIVIANA GARZA SALAZAR	c0f3893f355af8260e29098c608f1c2059e2bc807941863a5d47b410a78ea985

"ANEXO 11"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000291
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 3, 4, 7 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Archivos, solicito respetuosamente: Copia en versión pública de cualquier anexo, documento de soporte o referencia contenida o adjunta al oficio número OFI/S33-002-6301, de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por el Banco de México en atención al oficio UBVA/DGABV/647/2011 de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la SHCP. Ambos documentos fueron citados expresamente en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012, relativa a la modificación de la autorización de operación de Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. En caso de que los documentos se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración de la Secretaría, o hayan sido objeto de baja documental, solicito copia del acta o dictamen correspondiente."	
Datos adicionales: "El oficio OFI/S33-002-6301 fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBVA/DGABV/647/2011, enviado por la UBVA de la SHCP el 5 de octubre de 2011. Ambos documentos fueron referidos explícitamente en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012. Solicito cualquier anexo o documento que haya acompañado dicha respuesta, en especial si contiene sustento técnico o jurídico para la opinión emitida."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

Uso Público
Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Uso Público

Información de acceso público

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:44	Rodrigo Villa Collins	50ef7c1ecbe9c3152cd0e9e51f80ce435d0918255fa724239446a268386077c6
23/06/2025 11:54:12	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f23cac15b0aae877a53a9ee940b5a85752e4f4cb66a81030b67f441f7887e242
23/06/2025 12:22:24	Edgar Miguel Salas Ortega	2be9f02f8caf08deff22686c4645a272272f497d11dfa96bce6aa63c2e7c91d5

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000292**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud: *"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito lo siguiente: Copia en versión pública del oficio número S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, emitido por ese Banco Central, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio UBA/DGABM/1200/2004, relacionada con la autorización para constituir a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, de considerarlo procedente y conforme al marco legal aplicable, solicito también copia en versión pública de los documentos de carácter técnico, jurídico, financiero, memorandos, dictámenes u otros elementos de análisis que hayan sido generados, considerados o incorporados en la elaboración del citado oficio. En caso de que los documentos solicitados se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración del Banco de México, o bien hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se proporcione copia del acta, dictamen o resolución que justifique dicha circunstancia, en términos de la Ley General de Archivos."*

Datos adicionales: *"El oficio S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBA/DGABM/1200/2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho documento fue citado expresamente en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó la autorización de constitución a Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Forma parte del expediente administrativo relacionado con dicho procedimiento."*

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:35	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d235f271b0549ee844ba7b2d20fe76ca770541b68b234744c7d58bcd8aace25
13/06/2025 14:50:39	VIVIANA GARZA SALAZAR	5b719fae1331e922b4ee52bcd61c6c80e7c995e9a5158f5714e9be06a5146366

"ANEXO 13"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000292
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito lo siguiente: Copia en versión pública del oficio número S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, emitido por ese Banco Central, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio UBA/DGABM/1200/2004, relacionada con la autorización para constituir a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, de considerarlo procedente y conforme al marco legal aplicable, solicito también copia en versión pública de los documentos de carácter técnico, jurídico, financiero, memorandos, dictámenes u otros elementos de análisis que hayan sido generados, considerados o incorporados en la elaboración del citado oficio. En caso de que los documentos solicitados se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración del Banco de México, o bien hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se proporcione copia del acta, dictamen o resolución que justifique dicha circunstancia, en términos de la Ley General de Archivos."	
Datos adicionales: "El oficio S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBA/DGABM/1200/2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho documento fue citado expresamente en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó la autorización de constitución a Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Forma parte del expediente administrativo relacionado con dicho procedimiento."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:44	Rodrigo Villa Collins	50ef7c1ecbe9c3152cd0e9e51f80ce435d0918255fa724239446a268386077c6
23/06/2025 11:54:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9cb9e2454aa65f5ce4d6cbbaccdc6bf5867374d687a97eb4e4251e3702a4c50e
23/06/2025 12:22:27	Edgar Miguel Salas Ortega	d92ead503bbf94cb218e825fbf1b0145185fed777eedccac616a46461e1009ab

"ANEXO 14"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000293**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud: *"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 de la Ley General de Transparencia; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito: Copia en versión pública de la opinión técnica emitida por el Banco de México respecto a la solicitud presentada por los promoventes para constituir a Trans Union de México, S.A. como Sociedad de Información Crediticia, con motivo de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución número 101.-2199, de fecha 16 de agosto de 1995. Asimismo, solicito se incluyan los documentos de soporte técnico, jurídico o financiero que hayan acompañado dicha opinión. En caso de que dichos documentos se encuentren en archivo de concentración o en el Archivo General de la Nación, o hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se me proporcione la constancia correspondiente."*

Datos adicionales: *"La opinión solicitada fue emitida por el Banco de México en el contexto del procedimiento de autorización iniciado en 1995, y debió integrarse al expediente resuelto por la SHCP mediante la resolución publicada en el DOF del 1 de septiembre de 1995."*

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2025 13:52:35	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d235f271b0549ee844ba7b2d20fe76ca770541b68b234744c7d58bcd8aace25
13/06/2025 14:50:41	VIVIANA GARZA SALAZAR	3b809d8cbfe92e98be0a168569b539ddb1953ff13c29b976cee76811b7f2e633

"ANEXO 15"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000293
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 de la Ley General de Transparencia; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito: Copia en versión pública de la opinión técnica emitida por el Banco de México respecto a la solicitud presentada por los promoventes para constituir a Trans Union de México, S.A. como Sociedad de Información Crediticia, con motivo de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución número 101.-2199, de fecha 16 de agosto de 1995. Asimismo, solicito se incluyan los documentos de soporte técnico, jurídico o financiero que hayan acompañado dicha opinión. En caso de que dichos documentos se encuentren en archivo de concentración o en el Archivo General de la Nación, o hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se me proporcione la constancia correspondiente."	
Datos adicionales: "La opinión solicitada fue emitida por el Banco de México en el contexto del procedimiento de autorización iniciado en 1995, y debió integrarse al expediente resuelto por la SHCP mediante la resolución publicada en el DOF del 1 de septiembre de 1995."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

Uso Público

Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Uso Público

Información de acceso público

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:45	Rodrigo Villa Collins	63fb498894c2b89b5930df16d14f9e6f106d0b80e724384c34f249d84a5a9a7a
23/06/2025 11:54:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a924adfd938ec0817ce2576c203ecfca2d9c24a41b566c138d15ad1e92e5bf5
23/06/2025 12:22:30	Edgar Miguel Salas Ortega	1d567882d9e058c99076473c7c40bb15252b6449f3ea41b3dea9f26a60c997c8

"ANEXO 16"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México a 11 de junio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000296**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"i) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto incidencia sobre la cuenta número (...)a nombre de (...), el día (...) ii) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día (...), de la cuenta (...)a nombre de (...) iii) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica el día 29 de noviembre del 2024."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de **"(...) si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica el día 29 de noviembre del 2024."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 2 de 2

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/06/2025 18:58:02	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	5248dc48beebdd785c4cd74e96848d492c20447b932333bf1131f7bc62d78b0f

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000296
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de junio de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"i) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto incidencia sobre la cuenta número (...) a nombre de (...), el día (...) ii) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día (...), de la cuenta (...) a nombre de (...) iii) Informe si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica el día 29 de noviembre del 2024."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de junio de 2025	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 11 de junio de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de "(...) si BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO, reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica el día 29 de noviembre del 2024."</p> <p>Prueba de daño:</p> <p><i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."</i></p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 19 de junio de 2030).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)",* este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

PAJC
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:46	Rodrigo Villa Collins	7259d9d1fa6e735bf162aa40fec7d490e17e354e86b354e6458dc59621124ebc
23/06/2025 11:54:16	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	082dae3c8211063810e6b4028ae1b4ce808d769273adddc05433cb8ad236a41e
23/06/2025 12:22:34	Edgar Miguel Salas Ortega	b1117fa9cb3f917eb995020a19186371a19a43510f790cc9113a85b4814e6776



"ANEXO 18"

BANCO DE MÉXICO®

"2025, Año de la mujer indígena"

Se recibe a PrvU y prueba de
daño. -----
715583 25 de marzo 2025
12:00 *af*

Ciudad de México, 25 de marzo de 2025

Ref: D20-013/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, respecto de la totalidad de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Operación del SPEI® versión 5.3.6

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 25 de junio de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 21/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 19 de junio de 2020, suscrito por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 25 de junio de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **25 de junio de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente); asimismo, Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director) y Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).

Atentamente



Ángel Salazar Sotelo

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados



PRUEBA DE DAÑO

INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, cuarto párrafo, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); así como 112, fracciones IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella que pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.
- Obstruir la prevención de delitos.

Al establecer los parámetros de la información cuya divulgación pueda afectar considerablemente la instrumentación y por ende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, y dañar el buen funcionamiento del sistema de pagos, es indispensable identificar los objetivos de protección de la información, por tanto, es preciso dar a conocer los riesgos a los cuales puede estar expuesta la información que nos atañe.

La Ley del Banco de México, en sus artículos 2o, 3o. y 7o., establece las funciones y los actos que este Instituto Central puede llevar a cabo. Particularmente, en el artículo 2o, prevé, entre otras, que tiene como finalidad promover el sano desarrollo de sistema financiero y el propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Los sistemas de pagos, en términos del artículo 2o., fracción VIII, de la Ley de Sistemas de Pagos, son acuerdos o procedimientos que reúnen los requisitos señalados en dicha ley y que tienen por objeto la compensación de órdenes de transferencia o la liquidación de órdenes de transferencia aceptadas donde participen, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras. Asimismo, también son considerados sistemas de pagos aquellos instrumentos, procedimientos y reglas que tienen por objeto la compensación o liquidación de órdenes de transferencia aceptadas, en los que el Banco de México actúe como Administrador del sistema. Del buen funcionamiento de los sistemas de pagos depende la ejecución de las transacciones comerciales y financieras del país como el pago de salarios, cobro de impuestos, adquisición de bienes y servicios, liquidación de operaciones en los mercados financieros y la correcta y oportuna implementación de la política monetaria.

Al tener el Banco de México, por mandato de Ley, la facultad de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en un mundo globalizado y digital, el ejercicio de estas funciones no puede ser concebida sin el uso de herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones eficientes, confiables y seguras; en efecto, la secrecía, sigilo y cuidado de la información que mantiene la estabilidad y buen funcionamiento del sistema financiero, de los sistemas de pagos, y de la economía nacional en su conjunto, debe ser tratada de manera cautelosa. En este tenor, la presente prueba de daño constituye los **límites al principio de máxima publicidad**, misma que permite la reserva de la información, con la única intención de proteger el **interés público sobre el interés individual de dar a conocer la información motivo de la presente prueba de daño.**

El dar a conocer la **información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México**, entre las cuales se advierte la referente a protocolos de comunicación, formatos de mensajes, protocolos tecnológicos, de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional, aspectos de especificaciones técnicas, así como toda información que de forma aislada o agrupada, permita vincular directa o indirectamente, algún elemento específico de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, podría disminuir la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas dificultando la consecución de su objetivo, retrasando la estabilización en los mercados financieros, dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos e inclusive generando una mayor inestabilidad.

En ese orden de ideas, se precisa que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, por lo que dicha información se clasifica como reservada toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real**, en razón de revelar o divulgar la información motivo de la presente prueba de daño, **facilita a una persona o grupo de personas con intenciones delincuenciales identificar - de manera directa o a través de técnicas de ingeniería social - los aspectos de seguridad informática, las especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa y de contingencia y, en general, información relacionada con la infraestructura utilizada por los sistemas de pago administrados por este Instituto Central, lo cual posibilita la realización de acciones hostiles en contra de las tecnologías de la información y protocolos de comunicación que establece este Banco Central** en los sistemas de pagos que éste administra, opera y supervisa, lo cual, podría menoscabar la efectividad de los mismos a tal grado, que su destrucción o inhabilitación afectaría seriamente la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, del país, arriesgando el funcionamiento de esos sistemas y, en consecuencia, de la economía nacional en su conjunto.

Los riesgos aludidos tienen mayor probabilidad de materializarse con la divulgación de la información, debido a que **los delincuentes podrían diseñar estrategias para llevar a cabo ataques dirigidos específicamente a los sistemas de pagos que administra el Banco Central, así como sabotajes a la estructura y elementos físicos, dichos ataques focalizados podrían tener mayor probabilidad de éxito debido a que los delincuentes tendrían la posibilidad de dedicar todos sus recursos a ataques específicos identificados con base en la información en cuestión.**

Por lo anterior, exponer a los participantes de las Infraestructuras de los Mercados Financieros (en adelante, IMF), así como al Banco Central que las administra y opera, a estos riesgos **puede perturbar considerablemente al sistema financiero por su efecto directo en la información y operaciones relativas a los usuarios de los sistemas de pagos, tanto de las instituciones financieras como de las personas físicas y morales – usuarios de los mismos.**

Incluso, los ataques cibernéticos, físicos y sabotajes pueden provocar la disrupción de los servicios de las infraestructuras utilizadas para operar los sistemas de pagos, en específico la que permite operar al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (en adelante, SPEI®), la alteración de las

órdenes de transferencia entre las cuentas de los participantes de dicho sistema de pagos, lo cual pondría en riesgo el funcionamiento del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, dañaría el buen funcionamiento de las IMF, entre ellas el SPEI®.

En efecto, revelar la información materia de la presente prueba de daño, **facilitaría que terceros logren acceder a información financiera o personal**, modifiquen los datos que se procesan en ellas o, incluso, dejen fuera de operación a dichas tecnologías y a su vez propicien el incumplimiento en las obligaciones de un participante en el sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

Asimismo, es de suma importancia destacar que **los ataques a las tecnologías de la información y de comunicaciones, son uno de los principales y más importantes instrumentos utilizados en el ámbito mundial para ingresar sin autorización a computadoras, aplicaciones, redes de comunicación, y diversos sistemas informáticos, con la finalidad de causar daños, obtener información o realizar operaciones ilícitas**. Estos ataques se fundamentan en descubrir y aprovechar supuestas vulnerabilidades, basando cada descubrimiento en el análisis y estudio de la información de las especificaciones técnicas de diseño y construcción, seguridad informática, especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa y, en general, información relacionada con los sistemas correspondientes y su infraestructura informática.

Está documentado en la literatura especializada en la materia que **los principales elementos de información que requiere conocer un cibercriminal son: la arquitectura de los sistemas, sus especificaciones técnicas, horarios de operación, funcionalidad general, protocolos de comunicación, aspectos de seguridad informática instrumentados**, entre otros, para descubrir y aprovechar los puntos débiles que pudieran existir en estos elementos y atacar a los sistemas.¹

Sea cual fuere el origen o motivación del ataque en contra de la infraestructura utilizada para operar los sistemas de pagos, éste puede conducir al incumplimiento de las obligaciones del Banco Central hacia el sistema financiero y provocar **un colapso nacional de los sistemas de pagos, lo que actualizaría una contravención a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México**.

En el caso en concreto, como ya se ha precisado corresponde a información **relacionada con especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa, información sobre los componentes de los sistemas informáticos así como especificaciones de equipos de cómputo y telecomunicaciones, especificaciones respecto de los servicios prestados en materia de seguridad informática así como las condiciones de los mismos, horarios de operación, protocolos de comunicación, entre otros**, por lo que su divulgación proporcionaría elementos de información que facilitarían a los criminales aprovechar los aparentes puntos débiles y en consecuencia llevar a cabo ataques más certeros con la finalidad de causar daños o interrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes a través de estas infraestructuras.

Por lo anterior, mantener clasificada con carácter de reservada la información materia de esta prueba de daño, permite reducir sustancialmente ataques que pudieran resultar efectivos en contra de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México.

¹ Wilshusen G. C., & Powner, D. A., "Cybersecurity: Continued efforts are needed to protect information systems from evolving threats (No. GAO-10-230T)", GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE WASHINGTON DC, 2009.



2. **Demostable, ya que es un hecho notorio que durante los últimos años se ha observado un incremento sostenido de ataques informáticos en el sector financiero a nivel mundial, incluyendo bancos centrales y diversas instituciones financieras.** Las investigaciones realizadas señalan que estos ataques han sido orquestados por organizaciones criminales internacionales con herramientas y técnicas sofisticadas que, además de dañar la reputación de las instituciones afectadas, han generado cuantiosas pérdidas económicas.²

En relación con lo anterior, es importante señalar que a **2023 México ocupó el primer lugar en ciberataques en Latinoamérica y el cuarto a nivel global**³ y se encuentra en el en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros.⁴ Asimismo, en 2022 **recibió la mayor cantidad de intentos de ciberataques con 187 mil millones**, seguido por Brasil con 103 mil millones de ciberataques, Colombia con 103 mil millones y Perú con 15 mil millones.⁵

Por otro lado, el Centro de Quejas de Delitos de Internet (IC3, por sus siglas en inglés) manifestó que en 2023 las pérdidas con motivo de las quejas recibidas por delitos en internet, ascendieron a un total de 12.5 Billones de dólares, alrededor del mundo.⁶ Por lo anterior, este Instituto Central⁷ y autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁸ se han pronunciado sobre la importancia de fortalecer la ciberseguridad para la estabilidad del sistema financiero.

Adicionalmente, se citan algunos de los ataques más relevantes que se han identificado:

- i. El ataque que se perpetró a BANCOMEXT el 9 de enero de 2018 a través de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero. Dicho ataque es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina.⁹
- ii. El ataque ocurrido a las instituciones financieras participantes del SPEI®, el cual consistió en la alteración de sus aplicativos para conectarse a esta IMF, mediante código malicioso, el cual distribuyó dinero desde las cuentas concentradoras de los participantes a cuentas de usuarios específicas, los cuales fueron utilizados como "mulas" para la extracción del dinero.¹⁰ A la fecha de publicación de dicho comunicado, se estimó un daño a los participantes del SPEI® de aproximadamente 300 millones de pesos.¹¹

² Cashell B., Jackson, W. D., Jickling, M., & Webel, B, "The economic impact of cyber-attacks. Congressional Research Service Documents", CRS RL32331, Washington DC, 2004.

³ Redacción El Heraldo de México, "México ocupa el primer lugar en ciberataques en Latinoamérica y el cuarto a nivel global", El Heraldo, 24 de febrero 2023, disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tecnologia/2023/2/24/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-ciberataques-en-latinoamerica-el-cuarto-nivel-global-484179.html>, Consultado el 26 de febrero 2025.

⁴ Ramírez, Selene, "México en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros", Expansión, 23 agosto 2023, disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2023/08/23/mexico-en-el-top-3-de-paises-con-mas-ataques-a-servicios-financieros#:~:text=A%20nivel%20global%2C%20M%C3%A9xico%20es,el%20mayor%20productor%20de%20malware>, Consultado el 26 de febrero 2025.

⁵ Fortinet, "Fortinet informa que América Latina fue el objetivo de más de 360 mil millones de intentos de ciberataques en 2022", Fortinet, 27 de febrero de 2023, Florida, disponible en: <https://www.fortinet.com/lat/corporate/about-us/newsroom/press-releases/2023/fortiguard-labs-reports-destructive-wiper-malware-increases-over-50-percent>, consultado el 26 de febrero 2025.

⁶ Federal Bureau Investigation (FBI), "2023 Internet Crime Report", Publicado en diciembre de 2023, disponible en: https://www.ic3.gov/Media/PDF/AnnualReport/2023_IC3Report.pdf, consultado el 26 de febrero 2025.

⁷ Banco de México, "Estrategia de Ciberseguridad del Banco de México 2024-2027", 2024, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B1C588DE0-FC6F-5C53-E43B-2A6079957069%7D.pdf>, consultado el 26 de febrero 2025.

⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Fortalecer la ciberseguridad, relevante para el desarrollo de México.", 29 de octubre de 2017. <https://www.gob.mx/shcp/prensa/informe-semanal-del-vocero-132251?idiom=es>, consultado el 26 de febrero 2025.

⁹ BANCOMEXT. "Acción oportuna de BANCOMEXT salvaguarda intereses de clientes y la institución". 10 de enero de 2018. <https://www.bancomext.com/accion-oportuna-de-bancomext-salvaguarda-intereses-de-clientes-y-la-institucion/>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁰ Banco de México. "Información sobre los ataques a los Participantes del SPEI", mayo 2018, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7BFFC53F5A-CA04-3098-EBF6-B0F17E533183%7D.pdf>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹¹ Banco de México, "Puntos importantes sobre la situación actual del SPEI", 22 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7B8B06F1E8-686D-B9F1-0452-EC375543C801%7D.pdf>, consultado el 26 de febrero 2025.





- iii. El intento de degradación de servicio al que fue expuesto el Banco de México en su página principal el 7 de julio del 2020 en el cual se reportó que hubo intermitencias en la página web principal durante aproximadamente 30 minutos. Asimismo, se informó que, los mecanismos y protocolos de protección establecidos por el Banco de México para este tipo de circunstancias evitaron afectaciones a sus procesos en los mercados financieros y sistemas de pagos.¹²
- iv. El robo de información que sufrió la Secretaría de la Función Pública, entre mayo y junio de 2020, en la que la Secretaría explicó que el grupo de atacantes detectó una vulnerabilidad en la configuración de una base de datos que permitió *"un ataque técnico en el que se accedió a los índices de la base de datos, pudiéndose haberse realizado una copia de la información y se introdujo un aviso de extorsión"*. Asimismo, una investigación reveló que la base de datos, con información de más de 830 mil funcionarios, estuvo disponible en Internet, más de un mes.¹³
- v. El incidente de seguridad que sufrió la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). La organización Bank Security difundió que una persona había puesto a subasta accesos de administración de red y 10 GB de datos confidenciales de la CNSF, esto como consecuencia del ataque denominado "Lockbit", una de las más recientes formas de "ransomware" que los cibercriminales usan para encriptar la información de los sistemas infectados y pedir rescate, y que en caso de no pagarlo extraen la información con el fin de hacerla pública. Posteriormente, el 28 de noviembre del 2020, la CNSF anunció, vía twitter, que sufrió un ataque cibernético que afectó su continuidad operativa.¹⁴
- vi. El ataque cibernético a los sistemas informáticos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mejor conocida como Sedena,¹⁵ realizado por los ciberactivistas Guacamaya, el cual hasta 2022, es el mayor ciberataque en la historia del país porque da a conocer miles de documentos confidenciales del gobierno federal. De dicho acontecimiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mencionó que *"compromete la seguridad de la información sensible y los datos personales de personas servidoras públicas y particulares que resguarda esa institución, así como información de seguridad nacional"*.¹⁶
- vii. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), declara que a septiembre de 2024 recibió 15 reportes de incidentes de ciberseguridad por parte de las entidades financieras, la misma cantidad de incidentes que se tuvieron en 2023, no obstante, señalan que es posible que falte información necesaria de los incidentes de seguridad en instituciones bancarias porque, incluso

¹² Banco de México, Comunicado de prensa "El Banco de México informa sobre el estado operativo de su página web", 7 de julio de 2020, disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/miscelaneos/%7B8A57A6F9-E0F8-969E-202E-64EF6394EBD3%7D.pdf>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹³ R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, "Secretaría de la Función Pública sufrió robo de información; falló en proteger datos personales, alerta el INAI", 16 de diciembre de 2020, disponible en: <https://r3d.mx/2020/12/16/secretaria-de-la-funcion-publica-sufrio-robo-de-informacion-fallo-en-proteger-datos-personales-alerta-el-inai/>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁴ Riquelme, Rodrigo, "Esto es todo lo que sabemos del hackeo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", El economista, 08 de diciembre de 2020, <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Esto-es-todo-lo-que-sabemos-del-hackeo-a-la-Comision-Nacional-de-Seguros-y-Fianzas-20201208-0048.html>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁵ Bravo, Jorge, "Hackeo" a la Sedena y desidia en ciberseguridad", Proceso, octubre 2022, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/10/12/hackeo-la-sedena-desidia-en-ciberseguridad-294998.html>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁶ INAI, Comunicado INAI/296/22 "Datos personales en riesgo de estar comprometidos por ataque cibernético a Sedena: INAI", 30 septiembre 2022, disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-296-22.pdf>, consultado el 26 de febrero 2025.



estando obligadas a reportarlos, no informan de manera oportuna sobre los percances de los que son víctimas.¹⁷

- viii. El incidente que afectó el proceso de operaciones con tarjetas de crédito y débito durante el sábado 10 de agosto de 2019, tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos, el cual se debió a problemas relacionados con la infraestructura eléctrica de la cámara de compensación para pagos que ofrece la empresa privada Promoción y Operación S.A. de C.V. (Prosa), afectando a 25 millones de usuarios.¹⁸
- ix. El incidente de ciberseguridad que experimentó la empresa Coca-Cola FEMSA por el cual implementó sus protocolos de protección y respuesta de ciberseguridad para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información. La empresa comunicó que se encuentra trabajando con expertos en medidas para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información.¹⁹
- x. Las fallas presentadas en los servicios financieros proporcionados por Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., durante el seguimiento la sociedad manifestó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que las fallas en los servicios financieros se debieron a un incidente de ciberseguridad.²⁰
- xi. El incidente de ciberseguridad al Fondo Monetario Internacional detectado el 16 de febrero de 2024 en el cual manifestaron que se vieron comprometidas once cuentas de correo electrónico de dicho organismo.²¹
- xii. La Presidencia de la República del Gobierno de México informó sobre el ingreso no autorizado a un archivo que contenía información parcial de periodistas acreditados de la fuente presidencial, viéndose afectados 263 periodistas de los cuales existían datos personales en su conjunto, es decir, 168 credenciales de elector que tenían domicilio completo, 63 pasaportes, uno más, ilegible; dos currículums; una licencia de conducir de Estados Unidos; una Clave Única de Registro de Población y 10 documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración; hay cuatro personas de las que sólo aparece su fotografía, sin ningún dato más.²²

¹⁷ R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, "La CNBV señala que las instituciones financieras ocultan incidentes de ciberseguridad", 23 de septiembre de 2024, disponible en: <https://r3d.mx/2024/09/23/la-cnbv-senala-que-las-instituciones-financieras-ocultan-incidentes-de-ciberseguridad/>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁸ Morales, Yolanda, "Problemas en infraestructura eléctrica de Prosa provocó los fallos en pagos con tarjetas: Banxico", El Economista, 13 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Problemas-en-infraestructura-electrica-de-Prosa-provoco-los-fallos-en-pagos-con-tarjetas-Banxico-20190813-0022.html>, consultado el 26 de febrero 2025.

¹⁹ Coca-Cola FEMSA, "Coca-Cola FEMSA Anuncia Incidente de Ciberseguridad", Ciudad de México, México - 26 de abril de 2023, disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventemi/eventemi_1273871_1.pdf, consultado del 26 de febrero 2025.

²⁰ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "CNBV realiza seguimiento a Caja Popular Mexicana", 22 de julio de 2023, disponible a través de la liga de electrónica:

<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Presna%20%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Presna%2024%20CPM.pdf>; y "CNBV continúa con el seguimiento y vigilancia a Caja Popular Mexicana (CPM)", con fecha del 31 de agosto de 2023, disponible a través de la liga de electrónica:

<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Presna%20%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Presna%2029%20CNB-V%20contin%C3%BAa%20con%20el%20seguimiento%20y%20vigilancia%20a%20CPM.-2.pdf>, consultado del 26 de febrero 2025.

²¹ Fondo Monetario Internacional, "El FMI investiga un incidente de ciberseguridad", 15 de marzo de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/03/15/pr2488-imf-investigates-cyber-security-incident>, consultado el 26 de febrero 2025.

²² Presidencia de la República, "Gobierno de México denunciará ante FGR por sustracción ilegal externa de datos de periodistas", 29 de enero de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-denunciara-ante-fgr-por-sustraccion-ilegal-externa-de-datos-de-periodistas-356608?state=published#:~:text=El%20subsecretario%20de%20Derechos%20Humanos,localicen%20a%20quienes%20resulten%20responsables>, consultado el 26 de febrero 2025.



- xiii. Grupo Coppel reportó un incidente de ciberseguridad que generó fallas en sus sistemas el lunes 15 de abril de 2024, cuando sus clientes reportaron que no podían ingresar a su página web para realizar diversos trámites.²³

Aunado a esto, expertos en el tema de seguridad, como Offensive Security²⁴ consideran que la obtención de información técnica de especificaciones, es la base para cualquier intento de penetración exitoso. Esta tarea de obtención de información sería mucho más sencilla para un posible ataque, si ésta se divulgara directamente bajo la forma de información pública.

Inclusive, uno de los *modus operandi* de los atacantes es precisamente a través de la obtención de **información pública**, información fácilmente accesible o información inaccesible, lo cual puede ocurrir mediante solicitudes de acceso a la información, o bien, a través de las organizaciones que operan o tienen acceso a los sistemas, en complicidad o no, con el único objeto de **conocer las probables vulnerabilidades en las instituciones, empresas, sistemas e infraestructura de tecnologías**.²⁵

Por otro lado, es de destacar que los criminales han utilizado técnicas de ingeniería social para obtener información y con ello acceder o vulnerar incluso los sistemas más seguros. **Una de las formas más comunes de vulnerar los sistemas es mediante la obtención de información a través de diversas fuentes y mecanismos que les permita diseñar ataques informáticos encaminados a ingresar sin autorización a computadoras, sistemas, aplicaciones, y redes de comunicación, entre otros elementos, con la finalidad de causar daños o disrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes.** Las corporaciones multinacionales y las agencias de noticias han sido víctimas de sofisticados ataques dirigidos contra sus sistemas de información derivado de la aplicación de técnicas de ingeniería social.²⁶

Por lo anterior, **los estándares de seguridad y las mejores prácticas en materia de seguridad informática y comunicaciones, recomiendan abstenerse de proporcionar especificaciones de arquitectura o configuración de los programas o dispositivos a personas cuyo rol no esté autorizado,**²⁷ en el entendido de que dicha información, al estar en posesión de personas no autorizadas, puede facilitar que se realice un ataque exitoso contra la infraestructura tecnológica del Banco Central de la Nación, impidiéndole cumplir sus funciones establecidas en la Ley del Banco de México, así como aquello que le fue conferido por mandato constitucional.

3. **Identificable**, ya que, a la fecha de realización de la presente prueba de daño, es un hecho notorio que los sistemas de pagos están siendo objeto de ciberataques a gran escala, como quedó demostrado en la sección anterior. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas

²³ Redacción El Economista, "Coppel reporta incidente de ciberseguridad en sus sistemas; garantiza protección de datos de sus clientes", El Economista, 20 de abril de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Coppel-reporta-incidente-de-ciberseguridad-en-sus-sistemas-garantiza-proteccion-de-datos-de-sus-clientes-20240420-0015.html>, consultado el 26 de febrero 2025.

²⁴ Offensive Security, INFORMATION GATHERING IN METASPLOIT, disponible en: <https://www.offensive-security.com/metasploit-unleashed/information-gathering/>, consultado el 26 de febrero 2025.

²⁵ Riquelme, Rodrigo, "El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques", El Economista, 15 de mayo de 2018, <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html>, consultado el 26 de febrero 2025.

²⁶ Granger, S. (2001). Social engineering fundamentals, part I: hacker tactics. Security Focus, 18 de diciembre de 2001., disponible en: <https://community.broadcom.com/symantecenterprise/communities/community-home/librarydocuments/viewdocument?DocumentKey=891b1f29-e2e7-4484-89c0-a2137ee82f8b&CommunityKey=1ecf5f55-9545-44d6-b0f4-4e4a7f5f5e68&tab=librarydocuments>, consultado el 26 de febrero 2025.

²⁷ Ver por ejemplo las 10 medidas básicas de ciberseguridad de la Security Information Center, en particular la relacionada con "Implementar un programa de capacitación en seguridad cibernética para empleados" en donde recomiendan sensibilizar sobre los temas de ingeniería social que buscan obtener información mediante diversos canales de comunicación solicitando información sensible, https://www.waterisac.org/sites/default/files/public/10_Basic_Cybersecurity_Measures-WaterISAC_June2015_0.pdf, consultado el 26 de febrero 2025.



del Banco de México, resulta claramente identificable que el objeto final de dichos ataques son los sistemas de pagos que maneja el Banco de México, cuya seguridad depende de la reserva de la información materia de la presente prueba de daño.

En ese sentido, **un ataque informático derivado de divulgar la información materia de la presente prueba de daño, podría resultar en la afectación de las órdenes de transferencia en las cuentas bancarias de los distintos participantes y de los usuarios del sistema en comento.** A su vez, estas afectaciones en las órdenes de transferencia podrían derivar en una pérdida de patrimonio no sólo para las instituciones financieras del país y demás participantes de los sistemas de pagos, sino en perjuicio de la población usuaria de los pagos electrónicos interbancarios, es decir **millones de personas físicas y morales, incluyendo aquellos empleados del sector público o privado que reciben su pago de salario vía transferencia electrónica que realizan sus patrones.**

Adicionalmente, una disrupción en los servicios provistos por los sistemas de pagos o de sus participantes, producto de un ataque contra estos o sus tecnologías de la información y de comunicaciones, tendría repercusiones directas para **una gran cantidad de empresas y comercios**, cuyas obligaciones a cubrir a través de pagos electrónicos interbancarios se verían afectadas durante el tiempo de la interrupción de estos servicios. Asimismo, **la población en general** que utiliza estos medios de pago, vería afectada su capacidad para realizar o cumplir con el pago de bienes y servicios, y **las instituciones bancarias y no bancarias participantes de los sistemas de pagos**, que obtienen parte de sus ingresos del cobro de comisiones por la prestación del servicio de pagos a través de estos, también resultarían gravemente perjudicadas, lo cual provocaría una seria afectación al sistema financiero. Finalmente, **las personas que reciben pagos del Gobierno Federal** mismos que son dispersados por este Instituto Central en su carácter de Agente Financiero de la Tesorería de la Federación, se verían seriamente comprometidos.

Por lo anterior, un ataque perpetrado directamente a alguno de los sistemas de pagos administrados y operados por este Banco Central, ocasionado por dar a conocer la información objeto de la presente prueba de daño, representa un perjuicio significativo para el sistema financiero del país y para la población usuaria de los servicios de transferencias electrónicas interbancarias, pues, por ejemplo, de acuerdo con la información disponible respecto del SPEI®, de febrero de 2024 a enero de 2025 se realizaron aproximadamente 5,155 millones de pagos electrónicos interbancarios por un monto de aproximadamente 329 billones de pesos; ahora bien y específicamente para el mes de enero de 2025 se realizaron aproximadamente 481 millones de operaciones en un mes, por un monto promedio de 60 mil pesos por operación, únicamente para lo que respecta a este sistema.²⁸

Con base en estas cifras, es evidente que un ataque que vulnere la operación de los sistemas de pagos, sus tecnologías de la información y de comunicaciones, o la de sus participantes, sin importar la duración de la disrupción, puede llegar a tener efectos cuantiosos sobre la actividad económica del país y sobre el patrimonio de los usuarios de estos servicios; en especial, si este ocurre en alguno de los días de mayor actividad económica en el año, fechas particulares en que el número y monto de las operaciones se incrementa considerablemente.

Adicionalmente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de esta prueba de daño, supera el interés público general de que se difunda, pues el interés público se centra en

²⁸ Banco de México. Sistemas de pago de bajo valor, Transferencias SPEI por monto operado (CF620), <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=21&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF620&locale=es>, consultado el 03 de marzo 2025.



que no se comprometa la efectividad en las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, que propician el buen funcionamiento de esos sistemas y de la economía nacional en su conjunto, la estabilidad en los mercados financieros y en los sistemas de pagos. Por lo que, la información, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de la economía nacional en su conjunto. Asimismo, al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México y los sistemas de pagos administrados por éste, en particular el SPEI®.

En consecuencia, **proporcionar la información en cuestión, no aporta un beneficio mayor a la transparencia y rendición de cuentas que sea comparable con el perjuicio que implicaría el hecho de divulgarla**, esto es, que permita planear y perpetrar ataques dirigidos específicamente a los sistemas de pagos administrados, operados y supervisados por el Banco de México y a la infraestructura relacionada con estos, los cuales tengan como resultado la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido, la substracción de información - como datos personales referente a sus usuarios y las operaciones que realizan -, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción en éstos. En este sentido, el riesgo de perjuicio antes señalado supera claramente el interés general de que se difunda la información.

Por otra parte, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que debe prevalecer el interés que más beneficie a la colectividad**, y como se ha dicho, proteger la información materia de la presente prueba de daño **evitará poner en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto**.

Asimismo, **reservar la información en cuestión representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, en aras salvaguardar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la estabilidad del sistema financiero, **puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales previstas en la Leyes aplicables**, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en la presente prueba de daño, se solicita la reserva de dicha información, por el **plazo de 5 años más, contados a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva**, ya que como se ha mencionada a lo largo de la presente prueba de daño, esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática, continuidad operativa y de contingencia, con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que, en caso de revelarse, permitiría el desarrollo de estrategias para la realización de ataques. Asimismo, y dada la importancia sistémica de los sistemas de pagos, estos continuarán operando indefinidamente, por lo que la información materia de la presente clasificación seguirá siendo utilizada durante este periodo de tiempo e incluso más allá del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; así como, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, y 10, párrafo primero del Reglamento Interior del Banco de México; es de clasificarse como reservada en su totalidad, la **información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México**, toda vez que, como se ha manifestado esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, con la finalidad de evitar



intrusiones que puedan inhabilitar los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que, en caso de revelarse, permitiría el desarrollo de estrategias para la realización de ataques informáticos, no solo de las supuestas vulnerabilidades identificadas sino de aquellas que no se encuentran reconocidas provocando afectaciones a las IMF que opera y administra este Instituto Central, entre ellas los sistemas de pagos, lo cual menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; así como podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero y comprometería las acciones encaminadas a la prevención de delitos.



"ANEXO 19"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000020620
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION 1. DOCUMENTO EN EL QUE OBRE LA VERSION COMPLETA Y VIGENTE EL MANUAL DE OPERACION DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS INTERBANCARIOS SPEI AL QUE SE REFIERE LA DISPOSICION PRELIMINAR 2A, FRACCION XXX, DE LA CIRCULAR 14/2017 EMITIDA POR EL BACO DE MEXICO, RELATIVA A LAS REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS SPEI (...)"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D20-013/2025, de fecha 25 de marzo de 2025.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 25 de junio de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 26 de junio de 2025.

			SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	
--	--	--	--------------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: ***"(...) de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos"***, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información** señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

PAJC
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:47	Rodrigo Villa Collins	4db9bc95708fa97951bce7c4da5a99859a5ecec0779e74c261ff2b8e25f0a1b9
23/06/2025 11:54:20	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	be3a37fc3d497ae89da1797969d97e294869ba3281db78418727b556bc7095f4
23/06/2025 12:22:40	Edgar Miguel Salas Ortega	c56c9e96a5ecc06dec0718d5b8173105dca2e6e9dd1ba8ebcc43d3206c39a8fc

*Se recibe a Picio y
prueba de daño...
715343 25 marzo 2025
12:02*

Ciudad de México, 25 de marzo de 2025
Ref: D20-014/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Dictamen de excepción (Audiencia limitada – 26 de julio de 2019) Dictamen técnico de selección Servicio SSDLC firma_0222669
Adjudicación (Audiencia limitada – 7 de noviembre de 2019) Adjudicación (Audiencia limitada) 800-19-0531-1-ADJ

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 25 de junio de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 21/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 19 de junio de 2020, suscrito por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 25 de junio de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **25 de junio de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como el Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**



Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Cómputo (Gerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Subgerente), Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Subgerente), Subgerencia de Planeación y Regulación (Subgerente), Subgerencia de Seguridad Informática (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente); el personal adscrito a las Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales, Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales; Dirección de Auditoría y la Dirección de Control Interno; asimismo, Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), y Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente).

Atentamente



Ángel Salazar Sotelo

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

PRUEBA DE DAÑO

INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EN SEGURIDAD INFORMÁTICA REALIZADAS A LOS SISTEMAS DE PAGOS Y APLICACIONES QUE DISEÑA, ADMINISTRA Y OPERA EL BANCO DE MÉXICO, EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DE SISTEMA FINANCIERO Y PROPICIAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, cuarto párrafo, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y 112, fracciones IV y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo la estabilidad las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país;
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país;
- Obstruir la prevención de delitos.

Al establecer los parámetros de la información cuya divulgación pueda afectar considerablemente la instrumentación y por ende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, y dañar el buen funcionamiento del sistema de pagos, es indispensable identificar los objetivos de protección de la información, por tanto, es preciso dar a conocer los riesgos a los cuales puede estar expuesta la información materia de la prueba de daño.

La Ley del Banco de México, en sus artículos 2o, 3o. y 7o., establece las funciones y los actos que este Instituto Central puede llevar a cabo. Particularmente, en el artículo 2o, prevé, entre otras, que tiene como finalidad promover el sano desarrollo de sistema financiero y el propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Los sistemas de pagos, en términos del artículo 2o., fracción VIII, de la Ley de Sistemas de Pagos, son acuerdos o procedimientos que reúnen los requisitos señalados en dicha ley y que tienen por objeto la compensación de órdenes de transferencia o la liquidación de órdenes de transferencia aceptadas donde participen, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras. Asimismo, también son considerados sistemas de pagos aquellos instrumentos, procedimientos y reglas que tienen por objeto la compensación o liquidación de órdenes de transferencia aceptadas, en los que el Banco de México actúe como Administrador del sistema. Del buen funcionamiento de los sistemas de pagos depende la ejecución de las transacciones comerciales y financieras del país como el pago de salarios, cobro de impuestos, adquisición de bienes y servicios, liquidación de operaciones en los mercados financieros y la correcta y oportuna implementación de la política monetaria.

Por lo anterior, al tener el Banco de México, por mandato de Ley, la facultad de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en un mundo globalizado y digital, el ejercicio de estas funciones no puede ser concebida sin el uso de herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones eficientes, confiables y seguras; en efecto, la secrecía, sigilo y cuidado de la información que mantiene la estabilidad y buen funcionamiento del sistema financiero, de los sistemas de pagos, y de la economía nacional en su conjunto, debe ser tratada de manera cautelosa. En este tenor, la presente prueba de daño constituye los **límites al principio de máxima publicidad**, misma que permite la

reserva de la información, con la única intención de proteger el **interés público sobre el interés individual de dar a conocer la información motivo de la presente prueba de daño.**

En el caso en concreto, el dar a conocer detalles sobre **información referente a la contratación de consultorías en seguridad informática realizadas a los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, administra y opera el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, entre las cuales se advierte la referente a características técnicas, de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional, especificaciones generales de los sistemas y aplicaciones e información de códigos fuente; podría disminuir la efectividad de las medidas implementadas en el diseño y programación de los sistemas de pagos y aplicaciones del Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Lo anterior, **toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo al interés público**, ya que de revelar o divulgar dicha información posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas de pagos y de las aplicaciones desarrolladas, generar vulnerabilidades y riesgos en los propios sistemas, la substracción de información técnica y datos que en ellas se resguardan, lo cual disminuiría la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, por lo que dicha información se clasifica como reservada, toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real**, dado que la difusión de esta información posibilita a personas o grupos de ellas con intenciones delincuenciales el identificar de manera directa o a través de técnicas de ingeniería social las especificaciones de seguridad informática, especificaciones técnicas, y, en general, información relacionada con las características técnicas de los sistemas y aplicaciones que diseña el Banco de México, lo cual, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido al propio sistema de las aplicaciones y en un caso extremo a los sistemas de pagos del propio Banco de México por su conexión directa con este, lo cual, podría menoscabar la efectividad de los mismos a tal grado, que su destrucción o inhabilitación afectaría seriamente la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, del país, arriesgando el funcionamiento de esos sistemas y, en consecuencia, de la economía nacional en su conjunto.

Los riesgos aludidos tienen mayor probabilidad de materializarse con la divulgación de la información citada, debido a que **los delincuentes podrían diseñar estrategias para llevar a cabo ataques dirigidos específicamente a los sistemas de pagos y de las aplicaciones cuya finalidad en común es la de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero**. Dichos ataques focalizados podrían tener mayor probabilidad de éxito debido a que los delincuentes tendrían la posibilidad de dedicar todos sus recursos a ataques específicos identificados con base en la información específica contenida en los documentos clasificados.

Incluso, los ataques cibernéticos originados por la divulgación de la información citada, pueden provocar un ataque exitoso, que pondría en riesgo la información que en ellas se almacena, así como alterar, extraer o suprimir la información que se trata, como datos personales referente a sus usuarios, lo cual sería contrario al fin que buscan estas aplicaciones que es promover el sano desarrollo de sistema financiero y al buen funcionamiento de los sistemas de pagos, finalidades que el Banco de México debe llevar a cabo de conformidad con las atribuciones establecidas en su Ley.



Está documentado en la literatura especializada en la materia que los principales elementos de información que requiere conocer un cibercriminal son: la arquitectura de los sistemas, sus especificaciones técnicas, horarios de operación, funcionalidad general, protocolos de comunicación, aspectos de seguridad informática instrumentados, entre otros, para descubrir y aprovechar los puntos débiles que pudieran existir en estos elementos y atacar a los sistemas.¹

En el caso en concreto, la información relacionada con la divulgación de las contrataciones sobre especificaciones técnicas en materia de seguridad informática, procesos de continuidad operativa, información sobre los componentes de los sistemas informáticos y de los código fuente, entre otros, proporcionaría elementos de información que facilitarían a los criminales aprovechar los supuestos puntos débiles y en consecuencia llevar a cabo ataques más certeros con la finalidad de causar daños o interrupción de servicios, obtener información, o generar ataques que a su vez terminen impactando en la estabilidad del sistema financiero por su relación directa con esta finalidad que tiene encomendada el Banco Central de la nación.

Por lo anterior, mantener clasificada con carácter de reservada la información materia de esta prueba de daño, permite reducir sustancialmente ataques que pudieran resultar efectivos en contra de los sistemas de pagos y aplicaciones del Banco de México.

2. **Demostable**, ya que es un hecho notorio que durante los últimos años se ha observado un incremento sostenido de ataques informáticos en el sector financiero a nivel mundial, incluyendo bancos centrales y diversas instituciones financieras. Las investigaciones realizadas señalan que estos ataques han sido orquestados por organizaciones criminales internacionales con herramientas y técnicas sofisticadas que, además de dañar la reputación de las instituciones afectadas, han generado cuantiosas pérdidas económicas.²

En relación con lo anterior, es importante señalar que a 2023 México ocupó el primer lugar en ciberataques en Latinoamérica y el cuarto a nivel global³ y se encuentra en el en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros.⁴ Asimismo, recibió la mayor cantidad de intentos de ciberataques con 187 mil millones, seguido por Brasil con 103 mil millones de ciberataques, Colombia con 103 mil millones y Perú con 15 mil millones.⁵

Por otro lado, el Centro de Quejas de Delitos de Internet (IC3, por sus siglas en inglés) manifestó que en 2023 las pérdidas con motivo de las quejas recibidas por delitos en internet, ascendieron a un total de 12.5 Billones de dólares, alrededor del mundo.⁶ Por lo anterior, este Instituto Central⁷ y

¹ Wilshusen, G. C., & Powner, D. A., "Cybersecurity: Continued efforts are needed to protect information systems from evolving threats (No. GAO-10-230T)", GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE WASHINGTON DC, 2009.

² Cashell, B., Jackson, W. D., Jickling, M., & Webel, B. (2004). The economic impact of cyber-attacks. Congressional Research Service Documents, CRS RL32331 (Washington DC).

³ Redacción El Heraldo de México, "México ocupa el primer lugar en ciberataques en Latinoamérica y el cuarto a nivel global", El Heraldo, 24 de febrero 2023, disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tecnologia/2023/2/24/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-ciberataques-en-latinoamerica-el-cuarto-nivel-global-484179.html>, Consultado el 28 de febrero 2025.

⁴ Ramírez, Selene, "México en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros", Expansión, 23 agosto 2023, disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2023/08/23/mexico-en-el-top-3-de-paises-con-mas-ataques-a-servicios-financieros#:~:text=A%20nivel%20global%2C%20M%C3%A9xico%20es,el%20mayor%20productor%20de%20malware>, Consultado el 28 de febrero 2025.

⁵ Fortinet, "Fortinet informa que América Latina fue el objetivo de más de 360 mil millones de intentos de ciberataques en 2022", Fortinet, 27 de febrero de 2023, Florida, disponible en: <https://www.fortinet.com/lat/corporate/about-us/newsroom/press-releases/2023/fortiguard-labs-reports-destructive-wiper-malware-increases-over-50-percent>, consultado el 28 de febrero 2025.

⁶ Federal Bureau Investigation (FBI), "2023 Internet Crime Report", Publicado en diciembre de 2023, disponible en: https://www.ic3.gov/Media/PDF/AnnualReport/2023_IC3Report.pdf, consultado el 28 de febrero 2025.

⁷ Banco de México, "Estrategia de Ciberseguridad del Banco de México 2024-2027", 2024, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B1C588DE0-FC6F-5C53-E43B-2A6079957069%7D.pdf> consultado el 28 de febrero 2025.

autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁸ se han pronunciado sobre la importancia de fortalecer la ciberseguridad para la estabilidad del sistema financiero.

Adicionalmente, se citan algunos de los ataques más relevantes que se han identificado:

- i. El ataque que se perpetró contra BANCOMEXT el 9 de enero de 2018 a través de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero. Dicho ataque es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina.⁹
- ii. El intento de degradación de servicio al que fue expuesto el Banco de México en su página principal el 7 de julio del 2020, en el cual se reportó que hubo intermitencias en la página web principal durante aproximadamente 30 minutos. Asimismo, se informó que, los mecanismos y protocolos de protección establecidos por el Banco de México para este tipo de circunstancias evitaron afectaciones a sus procesos en los mercados financieros y sistemas de pagos.¹⁰
- iii. El ataque ocurrido a las instituciones financieras participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®), el cual consistió en la alteración de sus aplicativos para conectarse a esta IMF, mediante código malicioso, el cual distribuyó dinero desde las cuentas concentradoras de los participantes a cuentas de usuarios específicas, los cuales fueron utilizados como "mulas" para la extracción del dinero.¹¹ A la fecha de publicación del comunicado emitido por Banco de México, se estimó un daño a los participantes del SPEI® de aproximadamente 300 millones de pesos.¹²
- iv. El robo de información que sufrió la entonces Secretaría de la Función Pública, entre mayo y junio de 2020, en la que la Secretaría explicó que el grupo de atacantes detectó una vulnerabilidad en la configuración de una base de datos que permitió "un ataque técnico en el que se accedió a los índices de la base de datos, pudiéndose haberse realizado una copia de la información y se introdujo un aviso de extorsión". Asimismo, una investigación reveló que la base de datos, con información de más de 830 mil funcionarios, estuvo disponible en internet, más de un mes.¹³
- v. El incidente de seguridad que sufrió la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). La organización Bank Security difundió que una persona había puesto a subasta accesos de administración de red y 10 GB de datos confidenciales de la CNSF, esto como consecuencia del ataque denominado "Lockbit", una de las más recientes formas de "ransomware" que los cibercriminales usan para encriptar la información de los sistemas infectados y pedir rescate, y que en caso de no pagarlo extraen la información con el fin de hacerla pública. Posteriormente,

⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Fortalecer la ciberseguridad, relevante para el desarrollo de México.", 29 de octubre de 2017, <https://www.gob.mx/shcp/prensa/informe-semanal-del-vocero-132251?idiom=es>, consultado el 28 de febrero 2025.

⁹ BANCOMEXT. "Acción oportuna de BANCOMEXT salvaguarda intereses de clientes y la institución". 10 de enero de 2018. <https://www.bancomext.com/accion-oportuna-de-bancomext-salvaguarda-intereses-de-clientes-y-la-institucion/>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁰ Banco de México, Comunicado de prensa "El Banco de México informa sobre el estado operativo de su página web", 7 de julio de 2020, disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/miscelaneos/%7B8A57A6F9-E0F8-969E-202E-64EF6394EBD3%7D.pdf>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹¹ Banco de México. "Información sobre los ataques a los Participantes del SPEI", mayo 2018, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7BF53F5A-CA04-3098-EBF6-B0F17E533183%7D.pdf>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹² Banco de México, "Puntos importantes sobre la situación actual del SPEI", 22 de mayo de 2018, <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7BB806F1E8-686D-B9F1-0452-EC375543C801%7D.pdf>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹³ R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, "Secretaría de la Función Pública sufrió robo de información; falló en proteger datos personales, alerta el INAI", 16 de diciembre de 2020, disponible en: <https://r3d.mx/2020/12/16/secretaria-de-la-funcion-publica-sufrio-robo-de-informacion-fallo-en-proteger-datos-personales-alerta-el-inai/>, consultado el 28 de febrero 2025.



el 28 de noviembre del 2020, la CNSF anunció, vía Twitter, que sufrió un ataque cibernético que afectó su continuidad operativa.¹⁴

- vi. El ataque cibernético a los sistemas informáticos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mejor conocida como Sedena,¹⁵ realizado por los ciberactivistas Guacamaya, el cual hasta 2022, es el mayor ciberataque en la historia del país porque da a conocer miles de documentos confidenciales del gobierno federal. De dicho acontecimiento el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mencionó que "compromete la seguridad de la información sensible y los datos personales de personas servidoras públicas y particulares que resguarda esa institución, así como información de seguridad nacional".
- vii. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), declara que a septiembre de 2024 recibió 15 reportes de incidentes de ciberseguridad por parte de las entidades financieras, la misma cantidad de incidentes que se tuvieron en 2023, no obstante, señalan que es posible que falte información necesaria de los incidentes de seguridad en instituciones bancarias porque, incluso estando obligadas a reportarlos, no informan de manera oportuna sobre los percances de los que son víctimas.¹⁶
- viii. El incidente que afectó el proceso de operaciones con tarjetas de crédito y débito durante el sábado 10 de agosto de 2019, tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos, el cual se debió a problemas relacionados con la infraestructura eléctrica de la cámara de compensación para pagos que ofrece la empresa privada Promoción y Operación S.A. de C.V. (Prosa), afectando a 25 millones de usuarios.¹⁷
- ix. El incidente de ciberseguridad que experimentó la empresa Coca-Cola FEMSA, por el cual implementó sus protocolos de protección y respuesta de ciberseguridad para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información. La empresa comunicó que se encuentra trabajando con expertos en medidas para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información.¹⁸
- x. Las fallas presentadas en los servicios financieros proporcionados por Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., durante el seguimiento la sociedad manifestó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que las fallas en los servicios financieros se debieron a un incidente de ciberseguridad.¹⁹

¹⁴Riquelme, Rodrigo, "Esto es todo lo que sabemos del hackeo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", El economista, 08 de diciembre de 2020, <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Esto-es-todo-lo-que-sabemos-del-hackeo-a-la-Comision-Nacional-de-Seguros-y-Fianzas-20201208-0048.html>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁵ Bravo, Jorge, "'Hackeo' a la Sedena y desidia en ciberseguridad", Proceso, octubre 2022, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/10/12/hackeo-la-sedena-desidia-en-ciberseguridad-294998.html>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁶ R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales,, "La CNBV señala que las instituciones financieras ocultan incidentes de ciberseguridad", 23 de septiembre de 2024, disponible en: <https://r3d.mx/2024/09/23/la-cnbv-senala-que-las-instituciones-financieras-ocultan-incidentes-de-ciberseguridad/>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁷ Morales, Yolanda, "Problemas en infraestructura eléctrica de Prosa provocó los fallos en pagos con tarjetas: Banxico", El economista, 13 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Problemas-en-infraestructura-electrica-de-Prosa-provoco-los-fallos-en-pagos-con-tarjetas-Banxico-20190813-0022.html>, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁸ Coca-Cola FEMSA, Coca-Cola FEMSA Anuncia Incidente de Ciberseguridad, Ciudad de México, México - 26 de abril de 2023, disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventemi/eventemi_1273871_1.pdf, consultado el 28 de febrero 2025.

¹⁹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "CNBV realiza seguimiento a Caja Popular Mexicana", 22 de julio de 2023, disponible a través de la liga de electrónica: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Prensa%20%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Prensa%2024%20CPM.pdf>; y "CNBV continúa con el seguimiento y vigilancia a Caja Popular Mexicana (CPM)", con fecha del 31 de agosto de 2023, disponible a través de la liga de



- xi. El incidente de ciberseguridad al Fondo Monetario Internacional detectado el 16 de febrero de 2024 en el cual manifestaron que se vieron comprometidas once cuentas de correo electrónico de dicho organismo.²⁰
- xii. La Presidencia de la República del Gobierno de México informó sobre el ingreso no autorizado a un archivo que contenía información parcial de periodistas acreditados de la fuente presidencial, viéndose afectados 263 periodistas de los cuales existían datos personales en su conjunto, es decir, 168 credenciales de elector que tenían domicilio completo, 63 pasaportes, uno más, ilegible; dos currículos; una licencia de conducir de Estados Unidos; una Clave Única de Registro de Población y 10 documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración; hay cuatro personas de las que sólo aparece su fotografía, sin ningún dato más.²¹
- xiii. Grupo Coppel reportó un incidente de ciberseguridad que generó fallas en sus sistemas el lunes 15 de abril de 2024, cuando sus clientes reportaron que no podían ingresar a su página web para realizar diversos trámites.²²

Aunado a esto, expertos en el tema de seguridad, como Offensive Security²³ consideran que la obtención de información técnica de especificaciones, es la base para cualquier intento de penetración exitoso. Esta tarea de obtención de información sería mucho más sencilla para un posible ataque, si ésta se divulgara directamente bajo la forma de información pública.

Inclusive, uno de los modus operandi de los ciberataques es precisamente a través de la obtención de **información pública**, información fácilmente accesible o información inaccesible, lo cual puede ocurrir mediante solicitudes de acceso a la información, o bien, a través de las organizaciones que operan o tienen acceso a los sistemas, en complicidad o no, con el único objeto de **conocer las vulnerabilidades en las instituciones, empresas, sistemas e infraestructura de tecnologías de la información**.²⁴

Por otro lado, es de destacar que **los cibercriminales han utilizado técnicas de ingeniería social para obtener información y con ello acceder o vulnerar incluso los sistemas más seguros**. Una de las formas más comunes de vulnerar los sistemas es mediante la obtención de información a través de diversas fuentes y mecanismos que les permita diseñar ataques informáticos encaminados a ingresar sin autorización a computadoras, sistemas, aplicaciones, y redes de comunicación, entre otros

electrónica:

<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Prensa%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20Prstam/Comunicado%20de%20Prensa%2029%20CNBV%20contin%C3%BAa%20con%20el%20seguimiento%20y%20vigilancia%20a%20CPM.-2.pdf>, consultado el 28 de febrero 2025.

²⁰ Fondo Monetario Internacional, "El FMI investiga un incidente de ciberseguridad", 15 de marzo de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/03/15/pr2488-imf-investigates-cyber-security-incident>, consultado el 28 de febrero 2025.

²¹ Presidencia de la República, "Gobierno de México denunciará ante FGR por sustracción ilegal externa de datos de periodistas". 29 de enero de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-denunciara-ante-fgr-por-sustraccion-ilegal-externa-de-datos-de-periodistas-356608?state=published#:~:text=El%20subsecretario%20de%20Derechos%20Humanos,localicen%20a%20quienes%20resulten%20responsables>, consultado el 28 de febrero 2025.

²² Redacción El Economista, "Coppel reporta incidente de ciberseguridad en sus sistemas; garantiza protección de datos de sus clientes", El Economista, 20 de abril de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Coppel-reporta-incidente-de-ciberseguridad-en-sus-sistemas-garantiza-proteccion-de-datos-de-sus-clientes-20240420-0015.html>, consultado el 28 de febrero 2025.

²³ Offensive Security, INFORMATION GATHERING IN METASPLOIT, disponible en: <https://www.offensive-security.com/metasploit-unleashed/information-gathering/>, consultado el 28 de febrero 2025.

²⁴ El Economista, *El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques*, 15 de mayo de 2018. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html>, consultado el 28 de febrero 2025.



elementos, con la finalidad de causar daños o interrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes. Las corporaciones multinacionales y las agencias de noticias han sido víctimas de sofisticados ataques dirigidos contra sus sistemas de información derivado de la aplicación de técnicas de ingeniería social.²⁵

Por lo anterior, **los estándares de seguridad y las mejores prácticas en materia de seguridad informática y comunicaciones, recomiendan abstenerse de proporcionar especificaciones de arquitectura o configuración de los programas o dispositivos a personas cuyo rol no esté autorizado,**²⁶ en el entendido de que dicha información, al estar en posesión de personas no autorizadas, puede facilitar que se realice un ataque exitoso contra la infraestructura tecnológica del Banco Central de la nación, impidiéndole cumplir sus funciones establecidas en la Ley del Banco de México, así como aquello que le fue conferido por mandato constitucional.

3. **Identificable**, puesto que, a la fecha de realización de la presente prueba de daño, es un hecho notorio que el sector financiero a nivel mundial, incluyendo bancos centrales y diversas instituciones financieras, están siendo objeto de ciberataques dirigidos a vulnerar sistemas que resguardan información, incluso información personal, como quedó demostrado en la sección anterior. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas del Banco de México, resulta claramente que se debe de prever la protección de la información.

En ese sentido, **un ataque informático derivado de divulgar la información materia de la presente prueba de daño, podría resultar en la vulneración o sustracción de la información de los sistemas de pagos y aplicaciones diseñadas por el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero.**

Adicionalmente, una interrupción en los servicios provistos por los sistemas de pagos o de sus participantes, producto de un ataque contra estos o sus tecnologías de la información y de comunicaciones, tendría repercusiones directas para **una gran cantidad de empresas y comercios**, cuyas obligaciones a cubrir a través de pagos electrónicos interbancarios se verían afectadas durante el tiempo de la interrupción de estos servicios. Asimismo, **la población en general** que utiliza estos medios de pago, vería afectada su capacidad para realizar o cumplir con el pago de bienes y servicios, y **las instituciones bancarias y no bancarias participantes de los sistemas de pagos**, que obtienen parte de sus ingresos del cobro de comisiones por la prestación del servicio de pagos a través de estos, también resultarían gravemente perjudicadas, lo cual provocaría una seria afectación al sistema financiero. Finalmente, **las personas que reciben pagos del Gobierno Federal** mismos que son dispersados por este Instituto Central en su carácter de Agente Financiero de la Tesorería de la Federación, se verían seriamente comprometidos.

Por lo anterior, es posible identificar que **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de esta prueba de daño, supera el interés público general de que se difunda**, pues el interés público

²⁵ Granger, S. (2001). Social engineering fundamentals, part I: hacker tactics. Security Focus, 18 de diciembre de 2001., disponible en: <https://community.broadcom.com/symantecenterprise/communities/community-home/librarydocuments/viewdocument?DocumentKey=891b1f29-e2e7-4484-89c0-a2137ee82f8b&CommunityKey=1ecf5f55-9545-44d6-b0f4-4e4a7f5f5e68&tab=librarydocuments>, consultado el 28 de febrero 2025.

²⁶ Ver por ejemplo las 10 medidas básicas de ciberseguridad de la Security Information Center, en particular la relacionada con "Implementar un programa de capacitación en seguridad cibernética para empleados "en donde recomiendan sensibilizar sobre los temas de ingeniería social que buscan obtener información mediante diversos canales de comunicación solicitando información sensible. https://www.waterisac.org/sites/default/files/public/10_Basic_Cybersecurity_Measures-WaterISAC_June2015_0.pdf, consultado el 28 de febrero 2025.



se centra en que no se comprometa la efectividad en las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, que propician el buen funcionamiento de esos sistemas y del sistema financiero. Por lo que, **la información, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo las medidas implementadas por este Instituto Central para la efectividad del sistema financiero.** Asimismo, al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México, los sistemas administrados y las aplicaciones implementadas por éste.

En consecuencia, **proporcionar la información en cuestión, no aporta un beneficio mayor a la transparencia y rendición de cuentas que sea comparable con el perjuicio que implicaría el hecho de divulgarla,** esto es, que permita planear y perpetrar ataques dirigidos específicamente a los sistemas de pagos administrados, operados y supervisados por el Banco de México y a sus aplicaciones, los cuales tengan como resultado la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido, la substracción de información - como datos personales referente a sus usuarios y las operaciones que realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción en éstos.

Adicionalmente, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda,** ya que dar a conocer *información referente a la contratación de consultorías en seguridad informática realizadas a los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, administra y opera el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos,* no aporta un beneficio a la transparencia que sea comparable con el perjuicio de que por su difusión se facilite un ataque para robar o modificar información, alterar el funcionamiento o dejar inoperantes a los sistemas.

Al respecto, debe destacarse que la información materia de la presente prueba de daño no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, **beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México las cuales, entre otras, se advierten la de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.**

Por otra parte, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que debe prevalecer el interés que más beneficie a la colectividad,** y como se ha dicho, proteger la información materia de la presente prueba de daño **evitará poner en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto.**

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en la presente prueba de daño, se solicita la reserva de dicha información, por el **plazo de 5 años más, contados a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva,** en virtud de que esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática y especificaciones técnicas con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar los sistemas de pagos y las aplicaciones diseñadas por el Banco de México, por lo que, en caso de revelarse, permitiría el desarrollo de estrategias para la realización de ataques informáticos.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; así como, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, del Reglamento





BANCO DE MÉXICO®

"2025, Año de la mujer indígena"

Interior del Banco de México, es de clasificarse como reservada la, **información referente a la contratación de consultorías en seguridad informática realizadas a los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, administra y opera el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, toda vez que, como se ha manifestado la divulgación de dicha información menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; así como se vería obstruida la prevención de delitos en la materia.

"ANEXO 21"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000011520
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De acuerdo a la tercera entrega de la Revisión de la Cuenta Pública 2018 de la ASF en su apartado Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño 2018-5-06B00-21-0054-2019 BANXICO en su rol de operador de los Sistemas de Pago, carece de una normativa en materia de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional y BANXICO no cuenta con mecanismos que le permitan determinar el perfil de riesgo de cada participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), sin embargo este punto es alarmante debido a que en los últimos años tienen direcciones encargadas de esto, por lo que para profundizar en el tema les solicito amablemente. A) La lista de todos los incidentes cibernéticos que ha investigado, atendido, supervisado y regulado el Banco de México de 2018 a la fecha. B) La lista de todos los documentos de archivo registrados de 2018 a la fecha en el cumplimiento de sus funciones en el tema de ciberseguridad de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como la comprobación de su registro y resguardo archivístico. C) Todos los documentos publicados en el web del Banco de 2018 a la fecha en materia de ciberseguridad con las fechas en que fueron publicados. D) Todos los documentos de gestión del desempeño de 2018 a la fecha de las personas que trabajan en el tema de ciberseguridad en el Banco en la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como los documentos probatorios que miden este desempeño. E) La lista de todas las personas que recibieron aumentos de 2018 a la fecha que trabajan en el tema de ciberseguridad en el Banco en la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como los documentos probatorios que justifican dichos aumentos basados en los logros de la materia. F) La lista de todas las adjudicaciones directas de 2018 a la fecha en materia de ciberseguridad y las justificaciones que permitieron realizarlas."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de	Ampliación del plazo de	Información reservada en términos de lo señalado en el	Plazo de reserva inicial: 5 años, a

Uso Público

Información de acceso público

D20-014/2025, de fecha 25 de marzo de 2025.	Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	reserva de la información referida en el citado oficio.	oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EN SEGURIDAD INFORMÁTICA REALIZADAS A LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SOPORTAN LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROPICIAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS."</i>	partir del 25 de junio de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 26 de junio de 2025.
---	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo **al interés público**, ya que:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

"(...) posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas de pagos y de las aplicaciones desarrolladas, generar vulnerabilidades y riesgos en los propios sistemas, la substracción de información técnica y datos que en ellas se resguardan, lo cual disminuiría la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas ; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

URD
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2025 11:20:46	Rodrigo Villa Collins	7259d9d1fa6e735bf162aa40fec7d490e17e354e86b354e6458dc59621124ebc
23/06/2025 11:54:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	92d205a10fcd0d3458e0218bbead66f05bcece8e39187605f18b8cf2d3a8f1c0
23/06/2025 12:22:37	Edgar Miguel Salas Ortega	1d5f123b13b3b5a5e1be3c12e3e0083355ec9202fd64d5f88edd495d735ec492